

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro á letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Mayo)

GOBIERNO CIVIL

Anuncio oficial

Habiendo terminado el contrato de arriendo del local que ocupan las dependencias de este Gobierno civil, de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 2 de Mayo de 1876 y Real orden de 24 de Enero de 1877, y atendida la urgencia del caso, se abre un concurso por el término de un mes á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los propietarios de fincas urbanas de esta capital que quieran cederlas en arrendamiento formulen las proposiciones que tengan por conveniente ante mi autoridad en papel de 11.ª clase y especificando las condiciones del local, pisos, sitio donde se halle enclavada la finca, alquiler anual y cuantos datos juzguen necesarios.

Las condiciones bajo las que ha de hacerse el arriendo son las siguientes:

1.ª El edificio destinado á Gobierno civil de esta provincia ha de reunir las condiciones de capacidad, emplazamiento y decoro necesarios al objeto á que se destina.

2.ª El plazo de arrendamiento será de cinco años, estimándose á su término prorrogado de año en año, interin por cualquiera de las partes no se denuncie con cuatro meses de anticipación.

3.ª El precio máximo de arrendamiento se fija en la cantidad anual de tres mil pesetas que se-

rán satisfechas por mensualidades vencidas con aplicación á la partida consignada para estas atenciones en los presupuestos respectivos.

4.ª El concurrente se obliga á llevar á cabo por su cuenta en el edificio que ofrezca, las obras indispensables á las necesidades del Gobierno y habitaciones particulares del Gobernador, acomodando la distribución de piezas al plano que formule el Arquitecto provincial, de acuerdo con el Gobernador, sin que en modo alguno puedan afectar estas obras á los muros ó tabiques de carga, ni por tanto á la solidez del edificio.

5.ª A la terminación del contrato no se deja al propietario derecho alguno á reclamar indemnización por la distribución de piezas á que se refiere la base anterior, así como tampoco por la de desperfectos que la acción del tiempo y uso á que se destina el edificio justifiquen racionalmente.

6.ª En todos los casos será de cuenta del propietario ejecutar cuantas reparaciones afecten á la solidez del edificio, además de atender á la conservación y decorado que la acción del tiempo haga necesario.

7.ª Toda oposición ó resistencia á la ejecución de las obras á que se refiere la base anterior y más principalmente en cuanto afecten á la solidez del edificio, lleva consigo aparejado en cualquier tiempo la rescisión del contrato sin derecho á indemnización alguna.

8.ª El Estado se reserva también dar por terminado el contrato en cualquier tiempo, anunciándolo con cuatro meses de anticipación, siempre que el traslado de las dependencias del Gobierno se haga á edificios de su propiedad, de la provincia ó municipio, sin que por no cumplidos los cinco años á que se refiere la base segunda pueda el propietario reclamar indemnización ni alquileres posteriores á la fecha en que se desaloje la finca.

9.ª Formalizado el expediente de concurso lo remitirá el Gobierno de la provincia acompañando al mismo todas las proposiciones presentadas y el consiguiente informe que cada una le merezca para la resolución que proceda; y

10.ª Aceptada la proposición que resulte más ventajosa, se elevará el contrato de alquiler á escritura pública, cuyos gastos serán de cuenta del propietario con las copias necesarias, estimándose que comenzarán á regir desde el momento en que se formalice el acta oportuna de entrega del edificio en perfectas condiciones para la instalación del Gobierno civil.

Logroño 24 de Mayo de 1902.

El Gobernador,  
Manuel Cojo.

Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al concurso para proveer la plaza de Jefe de la Sección de examen de cuentas municipales, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 25 del pasado Mayo se consulta á la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo en el expediente sobre concurso para proveer la plaza de Jefe de la Sección de Cuentas municipales en el Gobierno civil de Burgos, y resulta:

Que anunciado el concurso, acudió D. Lisardo Blanco y Alvarez, que en la actualidad desempeña dicha plaza, pidiendo le fuera reconocido el derecho á ocuparla, en vista de los veintiocho años de servicios que lleva prestados en el ramo de Contabilidad, apareciendo que, previa demostración de su aptitud, fué nombrado escribiente en 13 de Agosto de 1870; que en 5 de Mayo

de 1873 fué ascendido á Oficial quinto, previa propuesta de la Comisión provincial, fundada en su inteligencia y laboriosidad; que en 17 de Mayo de 1895 fué destinado á los trabajos de contabilidad municipal del Gobierno civil; que el Sr. Blanco lleva veintiocho años entendiéndose en asuntos de contabilidad; y que el Gobernador informa favorablemente sobre la inteligencia, laboriosidad y honradez del interesado.

Dada audiencia en el expediente á D. Sergio Martín Ciruelos, interesado en el concurso de que se trata, suplicó no fuera confirmado en su cargo el Sr. Blanco, por llevar solamente seis años escasos en el puesto, carecer de título de Contador y haber sufrido dos suspensiones de empleo y sueldo en 1878 y 1891, extremo que acredita:

La Sección 1.ª, estimando que no existe la vacante en vista de la documentación aportada, opina que procede anular el concurso, y la Dirección general de Administración fué de parecer que se consultase á esta Sección:

Considerando que al anuncio del concurso debió preceder un expediente para determinar, á los efectos del art. 28 del reglamento de 11 de Diciembre de 1900, si estaba ó no vacante la plaza de que se trata, resolviendo en el mismo lo procedente respecto de la situación y derechos del Sr. Blanco, con audiencia del interesado; y como esto no tuvo lugar ni fué declarado cesante el Sr. Blanco, legalmente no hay vacante y es nulo el concurso por no tener aún estado la convocatoria para el mismo:

Considerando que si bien el artículo 28 establece la confirmación de los Jefes de Cuentas municipales que ostenten el título de Contador como una obligación de la Administración y un derecho de los interesados, no prohíbe que la misma confirmación pueda ser concedida por equidad á funcionarios que hayan servido durante largos años con honradez y laboriosidad, cuyos mé-

ritos no se aminoran por las dos correcciones impuestas al señor Blanco, ya que se trata de servicios prestados durante veintiocho años en el ramo de Contabilidad, aunque los que prestara como tal Jefe sean solamente seis:

Considerando que la prohibición de las confirmaciones que previene el artículo 1.º del citado reglamento se refiere á las plazas de Contadores provinciales y municipales, pero no á las de Jefes de Cuentas municipales, pues respecto de éstas el mismo reglamento autoriza á aquéllas en su artículo 28.

La Sección de Gobernación y Fomento es de dictamen: que es nulo el concurso anunciado, y que, por equidad, pudiera ser confirmado D. Lisardo Blanco y Alvarez en su cargo de Jefe de Cuentas municipales de Burgos, procediendo desestimar la instancia de D. Sergio Martín Cieruelos.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1902.

MORET

Sr. Gobernador civil de Burgos.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á incompatibilidad de los cargos de Médico titular y forense de Jijona, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por D. Mauro Benito Pastor, sobre incompatibilidad de los cargos de Médico titular y forense de Jijona (Alicante), que fué remitido á su informe por Real orden de 25 de Marzo último.

Resulta de los antecedentes que, por providencia de la Alcaldía de 14 de Noviembre de 1899, se requirió al reclamante para que optara por uno de los dos cargos que ejercía de Médico titular y forense del partido, por entender que eran incompatibles, habiéndose negado á ello el interesado:

El Ayuntamiento, considerando que existía incompatibilidad entre los mencionados cargos, por estar prohibido por la ley de Contabilidad que un funcionario cobre dos sueldos procedentes de unos mismos fondos, acordó por mayoría de votos declarar in-

compatible al recurrente para desempeñar los dos cargos, y vacante la plaza de Médico titular:

Contra este acuerdo recurrió el Sr. Pastor, alegando como fundamento de su derecho lo prescrito en el artículo 26 del reglamento para el servicio benéfico sanitario de los pueblos de 14 de Junio de 1891, art. 3.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1889, y que la Junta municipal de Jijona se ha arrogado atribuciones que sólo corresponden á la Diputación provincial; que la ley de Contabilidad no es aplicable al recurrente porque no es empleo del Municipio, y que los fondos municipales son distintos de los carcelarios:

La Alcaldía informó que realmente existe dicha incompatibilidad, según varias leyes de Presupuestos que cita, y que en el orden profesional es también palmaria la incompatibilidad, porque puede darse el caso de que el Médico titular asista á un lesionado que por error facultativo quede imposibilitado ó fallezca, ejecutándose un delito que puede quedar en la impunidad, ya que el Médico forense, lejos de descubrir su error, procuraría ocultarlo para evitar responsabilidades.

La Comisión provincial estima que procede revocar el acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de Jijona, reponer al reclamante en el cargo de Médico titular, abonándole los haberes devengados durante su separación, y si el Ayuntamiento considera que existen motivos que aconsejen la separación, debe instruir el expediente á que se refiere el art. 26 del reglamento citado, y cumplidas las formalidades que en él se establecen, remitirlo á la Diputación provincial para que resuelva lo que proceda.

El Vocal Sr. Ferré formuló voto particular, proponiendo se desestimara el recurso interpuesto, confirmando el acuerdo de la Junta municipal de Jijona.

El Gobernador resolvió de acuerdo con lo propuesto en el voto particular.

Contra esta providencia interpuso recurso de alzada el Sr. Benito Pastor, insistiendo en que no háy ni puede haber incompatibilidad entre los aludidos cargos, considerando subsistente el contrato que celebró con la Municipalidad en 17 de Marzo de 1899 para prestar asistencia gratuita á cierto número de familias pobres durante cuatro años, y citando las mismas disposiciones legales y reglamentarias á que hizo referencia en el recurso que interpuso ante el Gobernador contra el acuerdo del Ayuntamiento.

La Dirección general de Administración opina:

1.º Que debe declararse nulo el acuerdo de la Junta municipal de Jijona, por el que fué destituido del cargo de Médico titular de dicha población don Mauro Benito Pastor.

2.º Declarar asimismo improcedente la providencia del Gobernador de Alicante, que confirmó en todas sus partes el acuerdo de dicha Junta.

3.º Que D. Mauro Benito Pastor quede en la misma situación en que se hallaba antes del acuerdo y providencia anulados; y

4.º Declarar la incompatibilidad de los cargos de Médico titular y forense en el caso de que se trata, pudiendo el recurrente optar por el que más le convenga:

Considerando que en el art. 26 del reglamento para el servicio benéfico sanitario de los pueblos de 14 de Junio de 1891 se dispone que los facultativos municipales no podrán ser separados de sus cargos hasta la terminación del plazo estipulado en sus contratos, á no ser por mutuo convenio de facultativos y municipalidades ó por causa legítima probada por medio del oportuno expediente, en que haya sido oído el interesado, y previo fallo de la Diputación provincial, en vista del informe de la Junta de sanidad de la provincia, conforme á lo prevenido en el art. 70 de la ley de Sanidad:

Considerando que en el párrafo segundo del art. 3.º de la Real orden de 26 de Diciembre de 1889 se prescribe que el desempeño simultáneo de los cargos de Médico forense en los Juzgados de instrucción y de cárcel ó correccional, es compatible con el de Médico de beneficencia municipal y provincial en los Juzgados de instrucción, cuya categoría no sea de término; y que el Juzgado de Jijona es sólo de entrada:

Considerando que ningún funcionario puede percibir dos sueldos procedentes de unos mismos fondos, y que el Sr. Benito Pastor cobra las cantidades que como Médico titular se consigna en el contrato que celebró con la Municipalidad, y que el Ayuntamiento contribuye á sostener los gastos que ocasiona el Juzgado de instrucción del partido:

Considerando que ni la Junta municipal ni el Ayuntamiento han podido tomar el acuerdo aludido por no estar en su competencia, siendo por tanto nulo y sin ningún valor lo por dichas Corporaciones resuelto:

Considerando que la compatibilidad de que habla el párrafo segundo del artículo 3.º de la Real orden de 26 de Diciembre de 1889 citada no puede referirse á que un funcionario público pueda co-

brar dos sueldos al mismo tiempo y procedentes de unos mismos fondos, por estar prohibido por la ley;

La Sección opina que procede:

1.º Revocar la providencia del Gobernador que confirmó el acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de Jijona, que tomaron con incompetencia; y

2.º Que siendo incompatibles los cargos de Médico titular y forense, para obtener esta declaración deben seguirse los trámites que las disposiciones vigentes tienen señalados.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1902.

MORET

Sr. Gobernador civil de Alicante.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al concurso de la plaza de Jefe de la Sección de examen de cuentas municipales, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 25 del pasado Marzo se consulta á esta Sección en el expediente de concurso á la plaza de Jefe de la Sección de examen de cuentas municipales en el Gobierno civil de Valladolid, y resulta:

Que anunciado el concurso de la mencionada plaza en la *Gaceta* de 11 de Julio de 1901, acudió á V. E. D. Julián Mañueco Pérez, exponiendo que la referida plaza no debía considerarse vacante por venir desempeñándola durante largos años, y el Gobernador civil informó favorablemente dicha solicitud.

Que reclamada certificación de los servicios del interesado aparece que empezó á servir en 19 de Enero de 1870, siendo destinado á la Sección de Contabilidad local en Junio de 1886, desde cuya fecha viene desempeñando este cargo con celo é inteligencia, y considerado por la Diputación provincial como Jefe de la expresada Sección, sin que en ningún tiempo haya merecido la más leve amonestación.

Que la Sección correspondiente del Ministerio del digno cargo de V. E., considerando que con posterioridad al recurso se ha demostrado que no existe la vacante por estar la plaza legalmente desempeñada por el recurrente, entiende que procede

estimar el recurso al solo efecto de declarar que no está vacante la plaza de referencia, debiendo, por tanto, anularse el concurso anunciado; y la Dirección general de Administración propuso que se oyese á la Sección de Gobernación y Fomento de este Consejo:

Visto el Art. 28 del reglamento de 11 de Diciembre de 1900 sobre Contadores provinciales y municipales:

Considerando que si bien, según el párrafo segundo de dicho artículo, es preceptiva la confirmación en sus cargos por la Dirección general de los funcionarios que desempeñando las plazas de Jefes de la Sección de Cuentas municipales, posean el título de Contador, nada se opone ni lesiona derecho de nadie á que la misma Dirección conceda idéntica confirmación en otros casos que estén justificados, como el presente, en que se trata de un funcionario que ha desempeñado el cargo durante muchos años con reconocido celo:

Considerando que no habiendo sido declarado cesante el señor Mañueco Pérez, su puesto no estaba vacante, y el concurso convocado adolece de un vicio de origen, procediendo declarar su nulidad.

La Sección de Gobernación y Fomento es de dictamen que es nulo el concurso convocado por no estar vacante la plaza de Jefe de la Sección de Cuentas municipales del Gobierno civil de Valladolid, y que por equidad debe ser confirmado en la expresada plaza el Sr. Mañueco Pérez.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1902.

MORET

Sr. Gobernador civil de Valladolid.

(Gaceta del 18 de Mayo.)

**REAL ORDEN CIRCULAR**

Por el Ministerio de la Guerra se comunica á este de la Gobernación, con fecha 5 de Marzo último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr. Llama la atención el crecido número de atozos declarados prófugos en el reemplazo para el Ejército del pasado año de 1901, y como una de las causas á que puede atribuirse el que haya tantos que eluden ó tratan de eludir el cumplimiento de

la ley sea la inobservancia por parte de los Alcaldes del art. 91 del reglamento para ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, aprobado por Real decreto de 23 de Diciembre de 1896, y la omisión de los Gobernadores civiles de las provincias marítimas y fronterizas del art. 92 del mismo reglamento;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que me dirija á V. E. para que se sirva excitar el celo de los Gobernadores civiles de provincias marítimas y fronterizas y de los Alcaldes todos de los pueblos de la Península, islas Baleares y Canarias para el más exacto cumplimiento del art. 33 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y artículos 91 y 92 del reglamento para ejecución de aquella ley.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver conforme se interesa por el Sr. Ministro de la Guerra en la Real orden transcrita, de la propia Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, esperando de su reconocido celo, que hará cumplir á las Autoridades dependientes de la suya los preceptos legales que se citan, y adoptará por su parte todos los medios conducentes á evitar que siga eludiéndose por muchos jóvenes el servicio de las armas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1902.

S. MORET

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del 22 de Mayo)

**CUERPO DE TELÉGRAFOS**

**Dirección de Sección**

Por terminación del contrato de arriendo de los locales que actualmente ocupan las oficinas de Telégrafos de esta capital y el almacén para material de línea, en virtud de orden de la Superioridad y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1876, se abre concurso por el término de un mes á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, para que los propietarios de fincas que quieran cederlas en alquiler para instalación de dichas oficinas, habitación del Jefe y almacén para material de líneas telegráficas, presenten las proposiciones que tengan por conveniente en papel de 11.ª clase, acompañadas de croquis sujetos á es-

cala y fijando el precio anual de arriendo de dichos locales, advirtiéndoles que todos los gastos que ocasionen la celebración de contratos y copias necesarias, serán de cuenta del propietario de la finca, así como las obras precisas para la instalación.

Logroño 24 de Mayo de 1902.— El Director de la Sección, Ramón Cambra.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO**

*Extracto que toma el Secretario que suscribe, de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Enero último.*

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 1.º**

Presidencia del Sr. D. Francisco de la Mata y Barrenechea.

Reunido el Excmo. Ayuntamiento á la hora de las once menos quince para la aprobación del acta anterior por cese de la Corporación que venía rigiendo en el bienio de 1899 á 1901, se aprobó el acta referida y después de un extenso discurso del Sr. Presidente, en el que dió la bienvenida á los nuevos Concejales felicitándoles por el honor que el pueblo les había dispensado, enumeró la labor practicada por el Ayuntamiento saliente y los problemas que entregaba sin resolver á los nuevos Concejales, ó sea el relativo á la cárcel, el de los consumos y el de las aguas, terminando S. S.ª, con sentidas frases para determinados funcionarios que le habían auxiliado en el desempeño de su cometido y dando las gracias á sus compañeros por las pruebas de cariño y cooperación que le habían dispensado.

El Sr. Crespo, manifestó que todas las mejoras obtenidas se habían realizado en su mayor parte por el celo, inteligencia y gran voluntad desplegada por el Alcalde, pidiendo constase en acta como última manifestación de aquel Ayuntamiento, un voto muy expresivo de gratitud hacia don Francisco de la Mata, cuyo recuerdo se conservaría por mucho tiempo en las páginas de la historia de Logroño, y así se acordó por unanimidad, expresando el Sr. Ochoa, que por más que cesara como Concejel, estaría siempre como Logroñés incondicionalmente al lado del Ayuntamiento. Con lo cual se dió por terminado el acta.

**Acta de constitución del Excelentísimo Ayuntamiento para el bienio de 1902 á 1904.**

Reunidos los nuevos señores Concejales á la hora de las doce menos quince del 1.º de Enero de 1902 en el Palacio Consistorial, del modo y forma determinado por la ley y una vez instalados en sus puestos por el Alcalde saliente D. Francisco de la Mata, se estableció la lista de los Sres. Con-

cejales por su orden, según el número de votos obtenidos en su respectiva elección y ocupada la Presidencia interina por el de mayor número que resultó ser D. Tomás Martínez García, el Sr. Zuazo usó de la palabra dando las gracias al Sr. Mata, en nombre de todos por el cariñoso saludo que les había dirigido y que aparece indicado en el acta que antecede, declarando que era el primero en admirar la conducta del Sr. Mata como Alcalde y en apreciar los dotes de caballerosidad, celo y energía que en aquel puesto había desplegado, siendo su recuerdo perdurable.

De orden del Sr. Presidente interino se dió lectura á los artículos 52 al 57 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

Dicho Sr. Presidente declaró que no habiendo hecho uso del derecho que tenía el Gobierno de S. M. para nombrar Alcalde Presidente de esta Corporación, procedía la elección del mismo, por los Sres. Concejales, con arreglo á las disposiciones leídas, y verificada la votación con arreglo á las mismas, resultó que D. Francisco de Paula Marín y Riaño, fué elegido y proclamado Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Logroño por catorce votos contra cuatro papeletas en blanco.

Ocupada la Presidencia por el nuevo Alcalde Sr. Marín, pronunció un discurso dando las gracias al pueblo que le había llevado á la Alcaldía y saludando tanto á los Sres. Concejales entrantes como á los salientes, reconociendo las dificultades del cargo para que había sido elegido y afirmando que acababa de recibir la satisfacción más grande de su vida al ser elevado á dicho puesto por su pueblo, pues por más que había nacido en Santo Domingo, hace tiempo que había dejado de ser Calceatense para ser Logroñés.

Consideró S. S.ª, muy difícil el reemplazo del Alcalde saliente, pero manifestó su confianza contando con el apoyo de todos que tenían el mismo interés en seguir la trazada senda de una buena administración.

En materia de higiene, ofreció su señoría seguir la misma marcha emprendida.

Reconoció también lo difícil que era solucionar la cuestión de las aguas, comprendiendo que al público interesaba tenerlas buenas y abundantes, porque no podía seguir pagándolas y careciendo de ellas.

En cuanto al impuesto de consumos consideró difícil prescindir de ese ingreso mientras no se otorgue la autonomía municipal, pero estimó que el Ayuntamiento procuraría aminorar el gravamen en los artículos de primera necesidad y terminó reiterando la expresión de su gratitud por el inmenso honor que se le había dispensado.

Seguidamente se procedió en legal forma á la elección de los demás cargos, resultando elegidos para primer

Teniente de Alcalde, D. Román Maguregui y Nájera, por 15 votos contra tres papeletas en blanco.

Para segundo Teniente de Alcalde, D. Marcelino O. de Lanzagorta y Sotés, por 14 votos y cuatro papeletas en blanco.

Para tercer Teniente de Alcalde, D. Tomás Martínez García, por 15 votos y tres papeletas en blanco.

Para cuarto Teniente de Alcalde, D. Anselmo Martínez y Ramírez, por 14 votos contra tres que obtuvo D. José Domínguez Sáenz y una papeleta en blanco.

En igual forma resultaron elegidos Procuradores Síndicos D. Enrique Pancorbo Muro y D. Cándido Urbina y Ortega, ambos por 14 votos contra cuatro papeletas en blanco que aparecieron en la elección de cada uno de ellos.

El Sr. Pancorbo, usó de la palabra para dar las gracias por el nombramiento obtenido, ofreciendo corresponder al honor que se le había otorgado.

Acto continuo se acordó celebrar una sesión semanal que tendrá lugar todos los sábados a la hora de las diecisiete y en aquellos que fuesen festivos a igual hora del día anterior, disponiéndose se anunciara al público para conocimiento del vecindario.

Con lo cual se dió por terminado el acto, quedando constituido el Ayuntamiento en la forma expresada.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 1.º DE ENERO DE 1902.

Presidencia del Sr. D. Francisco de Paula Marín y Riaño.

Reunida la Corporación con carácter urgente a la hora de las trece del expresado día para tratar de la aprobación de las listas de electores para Compromisarios que deben ser expuestas al público en esta fecha, la Corporación aprobó por unanimidad la referida lista electoral propuesta por la Comisión, con arreglo a los datos recibidos de la Administración de Hacienda, disponiendo se fije desde luego al público, en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, cuyo acuerdo será ratificado en la sesión próxima.

SESIÓN DEL DÍA 4.º  
Se aprobó el acta de constitución y la extraordinaria que antecede, siendo ratificado su acuerdo.

Cumpliendo lo prevenido en el artículo 60 de la ley Municipal, se procedió al nombramiento de Comisiones permanentes, resultando designados y elegidos en la forma siguiente:

**Instrucción pública.**  
Don Tomás Martínez, D. Cándido Urbina, D. Enrique Pancorbo, Don Francisco de la Mata, D. Francisco Zuazo.

**Policia urbana.**  
Don Anselmo Martínez, D. Francisco de la Mata, D. Pedro Nolasco González, D. José Domínguez.

**Policia rural.**  
Don Anselmo Martínez, D. Guillermo Muro, D. Román Herreros, D. José Domínguez, D. Francisco Pérez Caballero.

**Quintas.**  
Don Enrique Pancorbo, D. Cándido Urbina, D. Rufino Crespo, Don Francisco Zuazo.

**Cárceles.**  
Don Enrique Pancorbo, D. Cándido Urbina, D. Rufino Crespo, Don Eusebio Sobrón.

**Hacienda.**  
Don Marcelino O. de Lanzagorta, D. Francisco de la Mata, D. Pedro Labad, D. Pedro Nolasco González, D. Eusebio Sobrón.

**Beneficencia y Sanidad.**  
Don Román Maguregui, D. Tomás Martínez, D. Francisco de la Mata, D. Santiago Barruso, D. Pedro Labad.

**Impuestos indirectos.**  
Don Marcelino O. de Lanzagorta, D. Tomás Martínez, D. Anselmo Martínez, D. Francisco de la Mata, D. Francisco Zuazo.

**Alumbrado.**  
Don Tomás Martínez, D. Santiago González, D. Santiago Barruso, Don José Domínguez.

**Mercados.**  
Don Tomás Martínez, D. Eusebio Sobrón, D. Santiago Barruso, D. Guillermo Muro, D. Román Herreros.

**Funciones.**  
Don Marcelino O. de Lanzagorta, D. Tomás Martínez, D. Enrique Pancorbo, D. Francisco Pérez Caballero, D. Pedro Labad.

**Aguas.**  
Don Marcelino O. de Lanzagorta, D. Tomás Martínez, D. Anselmo Martínez, D. Rufino Crespo, D. Francisco de la Mata, D. Román Herreros.

**Propios.**  
Don Anselmo Martínez, D. Rufino Crespo, D. Enrique Pancorbo, don Cándido Urbina, D. Román Herreros.

**Alojamientos y bagajes.**  
Don Román Maguregui, D. Cándido Urbina, D. Santiago González, D. Guillermo Muro, D. Eusebio Sobrón.

**Avalúo y reparto.**  
D. Román Maguregui, D. Marcelino O. de Lanzagorta, D. Enrique Pancorbo, D. Francisco Zuazo, Don Pedro Labad, D. Francisco Pérez Caballero.

**Gobierno interior.**  
Don Román Maguregui, D. Marcelino O. de Lanzagorta, D. Tomás Martínez, D. Anselmo Martínez.

Seguidamente se hizo la designación de la Junta directiva del Monte de Piedad y Caja de Ahorros, quedando constituida en la siguiente forma:

**Alcalde Presidente:**  
Don Francisco de Paula Marín y Riaño.

**Vocales:**  
Don Román Maguregui, D. Marcelino O. de Lanzagorta, D. Tomás Martínez, D. Francisco de la Mata, don Isidro Iñiguez, D. Pablo Barrenengoa y los Excmos. Sres. Marqueses de Murrieta y San Nicolás.

El Sr. Presidente dió cuenta de haber hecho los nombramientos de Alcaldes pedáneos de los barrios del Cortijo y Varea, á favor de don Víctor Vélez y D. Antonio Ilarrazza respectivamente; y nombrado Alcalde de barrio en la ciudad por el primer distrito, á D. Hilario Tamayo y don Bernabé Pérez; por el segundo, á don Esteban Martínez y D. Elías Duarte; por el tercero, á D. Julián Lacalle y D. Estanislao O. de Antezana; por el cuarto, D. Pedro Ruiz y D. Juan Ladrón, y por el quinto, á D. Basilio Notario y D. Julián Tuesta.

Se dispuso que tan pronto como se apruebe la rectificación anual del padrón, se tramite el expediente para el señalamiento del quinto distrito.

Pasó á estudio de la comisión de Gobierno, la idea propuesta por un Sr. Concejal, para constituir Juntas ó Comisiones en los barrios de Varea y el Cortijo.

Pasó á la Comisión de Consumos y Policia rural la instancia de D. Francisco Antón, para establecer un Ventorrillo en las inmediaciones de la Hermita del Humilladero.

(Se continuará).

SECCION JUDICIAL

Don José Tellería y Urristia, Juez de instrucción de la ciudad de Nájera y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Torrecilla Lozano, de treinta y nueve años de edad, soltero, labrador, natural de Badarán, hijo de Mariano y de Eugenia, sin que consten otras circunstancias ni su actual paradero, para que dentro del término de diez días contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que pesan sobre el mismo en sumario sobre falsificación de documento público, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar si no comparece.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura del referido Miguel Torrecilla Lozano y lo pongan á disposición de este Juzgado, conduciéndolo á la carcel de esta ciudad.

Dado en Nájera á veintuno de Mayo de mil novecientos dos.—José Tellería.—Ante mí, León Lacalle.

Requisitoria

Don Juan López Palome, Teniente Coronel de Artillería con destino en el trece Regimiento Montado, Juez instructor de un expediente sobre pérdida de armamento del disuelto Batallón de Cazadores expedicionarios de Filipinas, número cuatro.

Por la presente requisitoria y en el término de treinta días á partir de su publicación en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias, se cita para que comparezcan ó hagan saber su paradero en este Juzgado sito en el cuartel de Fernán-González en Burgos, con el fin de prestar declaración á Miguel Ebrí Galarza, Julio Portillo Valero, Francisco Davesa Domenech, Juan Ferrer Soler, Dionisio Hueto Martínez, Narciso Calleja Moreno, Antonio López Martínez, José Fumilla Carrera, Juan Borrás Solano, Salvador Sastre Ibars, Mateo Espasa Nogués, Francisco Martínez Campeillo, José Rives Agustín y Rogelio Romero Ibáñez, soldados que fueron del expresado Batallón el año mil ochocientos noventa y ocho.

Per lo que en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policia judicial, para que practiquen activas gestiones en busca de los referidos individuos, y caso de ser habidos les den el correspondiente aviso como así mismo á este Juzgado.

Dado en Burgos á veinte de Abril de mil novecientos dos.—Juan López Palome.

ANUNCIO OFICIAL

Don Eulogio Dulanto Silanes, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminados los repartimientos adicionales de rústica y urbana hasta completar el 16 por 100 en los hacendados forasteros para personal y material de primera enseñanza, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Villalba de Rioja á 20 de Mayo de 1902.—Eulogio Dulanto.

ANUNCIO NO OFICIAL

Subasta voluntaria

Se verificará el día dieciséis de Junio próximo y hera de las diez de la mañana en la casa número doce de la plaza Mayor de la villa de Belorado, provincia de Burgos.

El pliego de condiciones bajo las que se ha de llevar á cabo, se halla de manifiesto en casa de D. Miguel Iraola, Secretario del Juzgado municipal de dicha villa.